

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190056400

Proceso Ordinario Laboral de **ANDRES FELIPE LOPEZ BORDA** en contra de **HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S**, hoy en liquidación

Miércoles, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 02:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Andrés Felipe López Borda

Apoderado demandante: Dr. Daniel Santana Lozada

Agente Liquidador Demandada: Dr. Carlos Edgardo Sánchez

Apoderado Demandada: Dr. Carlos Arturo Fernández Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Doctor Carlos Arturo Fernández Trujillo para que actúe conforme el poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

No existe animo conciliatorio por parte de la demandada, por lo cual se declara fracasa esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de cada una de las encartadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar la existencia de una relación laboral entre las partes, vigente para el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2018.

Se solicita que se declare que el salario devengado por el demandante estuvo conformado por los siguientes conceptos \$4.000.000 pactados en el contrato de trabajo, calendado 10 de octubre de 2015, \$1.723.637 pactados en el contrato de fecha 1 de abril de 2016 y \$3.500.000 pagaderos por intermedio del cliente Fair Nerit Quevedo.

Como consecuencia de ello, solicita la parte actora se condene a la demandada a la reliquidación de las cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios, vacaciones, los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales. Igualmente se solicita el pago de la liquidación final de las prestaciones sociales, vacaciones, la indemnización por despido indirecto, la sanción por la no consignación de las cesantías e interés a las cesantías, la indemnización moratoria e indexación.

De manera subsidiaria se solicita, se declare que el contrato de trabajo suscrito el día 10 de octubre de 2015, se encuentra actualmente vigente, y que se declare ineficaz el documento calendado 30 de marzo de 2016, denominado liquidación final de prestaciones sociales; como consecuencia de ello se condene a la sociedad encartada al pago de los salarios causados desde el 16 de enero de 2018, el pago de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social, los aportes parafiscales desde el inicio de la relación laboral y en adelante con la sanción de la no consignación de las cesantías, interés a las cesantías, la indemnización moratoria e indexación.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.16 al 96 del expediente y fls. 18 al 24 del disco compacto obrante a folio 119.).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 16 al 96 del expediente y fls. 18 al 24 del disco compacto obrante a folio 119.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del Representante Legal de la sociedad encartada.
 - **TESTIMONIOS:** Juan Miguel Poveda, Carlos Alberto Navas y Darío Wilches.
 - **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Se deberá requerir al extremo pasivo, a fin de que en el término judicial de 10 días, allegue copia de los desprendibles de nómina del demandante a partir del 10 de octubre de 2015, copia de todos y cada uno de los itinerarios y recorridos de vuelo del demandante a partir del 10 de octubre del año 2015.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA:** (fls.41 al 77 del disco compacto obrante a folio 117 y del 32 al 68 del disco compacto que milita a folio 162 de las diligencias.).
- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 41 al 77 del disco compacto obrante a folio 117 y del 32 al 68 del disco compacto que milita a folio 142 de las diligencias.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandante.
 - **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se le corre traslado a la parte actora, del derecho de petición del mes de agosto del año 2017, visible en los folios del 69 al 74 del plenario, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Práctica del interrogatorio de parte al Representante Legal de la Sociedad encartada.

Se cita a las partes para el día **miércoles 26 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

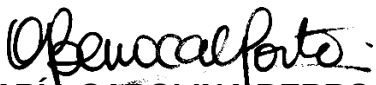
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7a59dd64-1a95-495a-bea3-d908487cd32e?vcpubtoken=5fe9e342-fdb0-4006-8476-8e8138e44a4e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO